

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés.

### INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO DE **CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI** CONTRA **LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 6 DE FEBRERO DE 2020  
RADICACIÓN: 11001-31-11-0019-**2020-00022-00**

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado a resolver incidente de desacato promovido por la señora **CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI** en calidad de responsable de la custodia y cuidado personal de los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.** en contra de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**.

#### I. ANTECEDENTES

1. La señora **CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI** en calidad de responsable de la custodia y cuidado personal de los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.** promovió incidente de desacato en contra de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el 06 de febrero de 2020.

2. Así las cosas, previo a dar apertura al incidente de desacato, por auto de 23 de marzo de 2022, se ordenó requerir al DIRECTOR, COMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad accionada, para que procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Juzgado.

3. Por lo anterior, mediante comunicación de 30 de marzo de 2022 la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, informó las gestiones realizadas frente al fallo de tutela emitido, indicando que, "(...). Sea lo primero manifestar que esta Dirección General de Sanidad Militar, procedió a verificar en la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), y se estableció que el menor [J.J.C.C.], figura registrado activo dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de la medida provisional decreta, por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 07 de marzo de 2022, afiliación que estará vigente hasta el 07 de abril de 2021 (sic). En cuanto a la menor [A.R.C.], se procedió a verificar en la base de datos del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), y se estableció que figura registrada en estado inactivo dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, desde el 14 de

enero de 2022, en razón a que la progenitora señora Norma Constanza Caravali Castañeda, es cotizante de la EPS Capital Salud desde el 24 de agosto de 2021. Por lo anterior, se procedió a consultar en la Base de Datos de BDU (Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud) que la señora Norma Constanza Castañeda Caravali identificada con C.C. 1.019.121.148 aparece afiliada en el régimen contributivo a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." -CM desde el 14 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. (...). No obstante, lo anterior me permito realizar las precisiones de índole legal, así: 1. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares corresponde a un Régimen de Excepción en Salud el cual no es objeto de aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y normas del régimen General de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 279 de la misma norma. 2. La normatividad que rige al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares se encuentra establecida entre otras disposiciones, la Ley 352 y el Decreto Ley 1795 del 14 de Septiembre de 2000. 3. El Decreto Ley 1795 de 2000, norma vigente que rige al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 24, quienes ostentan la calidad de beneficiarios de nuestros afiliados cotizantes, así: "ARTICULO 24. BENEFICIARIOS. Para los afiliados enunciados en el literal a) del artículo 23, serán beneficiarios los siguientes: a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero(a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años. b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado. c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura. d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él". De la norma transcrita puede deducirse con claridad que los nietos NO se encuentran enmarcados dentro de las personas que tienen el derecho a ser beneficiarios de nuestros afiliados cotizantes, por lo que, el registrar la afiliación al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares de personas que no se encuentran amparadas en la normatividad vigente haría incurrir a esta Dirección General de Sanidad Militar en una violación a la normatividad penal configurándose el delito de peculado por uso oficial diferente a los recursos de Seguridad Social, máxime por cuanto no se puede destinar los recursos de los legítimos aportantes para subsidiar gratuitamente servicios a personas sin Derecho. No obstante las argumentaciones de Ley anteriormente mencionadas, tampoco es procedente la afiliación de los menores (...) en este Subsistema, toda vez, que no son hijos de la afiliada, no cumplen la condición de hijo por adopción y no se aporta Fallo del Juez que le otorgue la Patria Potestad a la cotizante, igualmente como ya se mencionó la norma no admite la afiliación de nietos en este Subsistema y por lo tanto no pueden ser afiliados como beneficiarios de la señora CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI. (...). 4. Resulta importante mencionar que el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares en su calidad de régimen de excepción no tiene capacidad para asumir una carga económica adicional de personas por las que no recibe aportes; adicionalmente por cuanto legalmente no se tiene la posibilidad de hacer recobros ante FOSYGA actualmente (ADRES), por la atención que deba brindarse a personas que no ostentan la calidad de afiliados o beneficiarios, pues este Régimen no tiene aportes como Régimen Subsidiado; por el contrario soportar esta carga, produce para este Subsistema un desequilibrio económico y su consecuente insostenibilidad financiera, si es obligada a prestar los servicios de salud que demanda la tutelante, lo cual ubicaría a la Dirección General en contravención del artículo 23 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto

*anticorrupción por aplicación oficial diferente a los recursos de seguridad social en salud". En razón a lo expuesto, me permito indicar a su Honorable Despacho que, esta Dirección General ha demostrado que ha dado cabal cumplimiento al Fallo de Tutela, por lo que se solicita que inste a la progenitora señora Norma Constanza Caravali Castañeda, para que realice los trámites pertinentes, con el fin de afiliar a sus menores hijos JUAN JOSE CARAVALI CASTAÑEDA y ANTONELLA RODRIGUEZ CARAVALI, en el régimen de salud contributivo a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." -CM, al que se encuentra afiliada. (...)"*

4. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el accionado no ha dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2020, en el que se ordenó: "(...) **ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, proceder en el término perentorio de setenta y dos (72) horas, (...) si aún no lo ha hecho, a afiliar a los menores (...) al Sistema Especial de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, como beneficiarios de su abuela materna CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI, indicando que esta protección se mantendrá hasta cuando se acredite que los menores pueden ser afiliados como beneficiario de alguno de sus padres en el régimen contributivo, o ingresen al régimen subsidiado de seguridad social en salud (...)**"; en providencia de 26 de mayo de 2022, se dispuso tramitar el incidente de desacato en contra del **MAYOR GENERAL HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y del **CORONEL SANTIAGO MURILLO COLMENARES** quien ostenta el cargo de **SUBDIRECTOR DE SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE SANIDAD MILITAR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.**

5. Dentro del término otorgado, el **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, allegó comunicación informando las gestiones reportadas en el sistema con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el fallo de tutela, precisando que, "(...) *se procedió a través del Grupo de gestión de la Afiliación (GRUGA), a ACTIVAR al menor [J.J.C.C.] y a la menor [A.R.C.], dentro del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a cargo de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana quien, a través del Dispensario Médico FAC, es el directo responsable para la prestación de servicios de salud a los mismos. (...). Ahora bien, se procedió a consultar en la Base de Datos de BDU (Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud) que la señora Norma Constanza Castañeda Caravali (...) aparece afiliada en el régimen contributivo a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (...) desde el 24 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2999.*

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

## Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1019121548
NOMBRES	NORMA CONSTANZA
APELLIDOS	CARAVALI CASTAÑEDA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

## Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S.S.A.S."-CM	CONTRIBUTIVO	24/08/2021	31/12/2999	COTIZANTE

(...). En razón a lo expuesto, me permito indicar (...) que, esta Dirección General ha demostrado que ha dado cabal cumplimiento al Fallo de Tutela, por lo que se solicita que inste a la progenitora (...), para que realice los trámites pertinentes, con el fin de afiliar a sus menores hijos (...), en el régimen de salud contributivo a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS (...) al que se encuentra afiliada. (...)"

Asimismo, se recibió escrito de la accionante en el que señaló: "(...). Es por las anteriores razones su Señoría, que de acuerdo con el proceso de privación de la patria potestad que se inició en contra de la progenitora de los menores, esta no puede realizar la afiliación de ellos a su EPS porque en su calidad de madre vulnera los derechos fundamentales de sus hijos menores, lo que originó que mi representada iniciara el proceso judicial mencionado. De igual manera, EPS SANIDAD MILITAR sí puede afiliar a los menores como beneficiarios de mi representada, porque si bien es cierto aún no hay un fallo en firme que ordene privar de la patria potestad a la señora NORMA CONSTANZA CARAVALI CASTAÑEDA, se están realizando todas y cada una de las gestiones pertinentes para lograr este fin. (...)"

6. Seguidamente, en auto de 30 de noviembre de 2022 se procedió abrir a pruebas el presente asunto y en el término concedido la incidentante presentó memorial afirmando que: "(...). Es de su conocimiento que, por orden del Auto del 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sanidad, decidió afiliar a los menores en cuestión como beneficiarios míos, pero su afiliación era de carácter provisional, es decir, que la misma duraría 08 semanas y posteriormente los menores nuevamente iban a ser desafiliados y por tanto estaría inactivos en la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Lo anterior porque dicha entidad revisó ADRES y evidenció que la madre de los menores se encuentra como cotizante dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que indican que quien debe realizar la afiliación de los menores, es ella. Esta información me fue suministrada por un abogado de dicha entidad. Nuevamente LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD olvida que en el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2022-00462 se está llevando a cabo proceso de privación de la patria potestad en contra de la señora NORMA CONSTANZA CARAVALI CASTAÑEDA, madre de los menores. Dicho proceso ha demorado tiempo considerable por lo que, ha permitido que Sanidad Militar siga jugando con la salud de los menores, pues nuevamente la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD decidió de manera arbitraria desafiliarlos. Actualmente los menores se encuentran inactivos. (...)"

## II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que quien incumple la orden del Juez Constitucional proferida en fallo de tutela incurre en desacato, sancionable con arresto de hasta seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales, impuesta mediante trámite incidental por el Juez Constitucional que emitió la orden de protección; decisión que está sujeta al grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico y no es obstáculo para adelantar contra el renuente, las acciones penales o disciplinarias del caso.

2. Para lo que incumbe al trámite incidental, la sentencia de tutela ordenó "(...) a la *DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR*, proceder en el término perentorio de setenta y dos (72) horas, (...) si aún no lo ha hecho, a afiliarse a los menores (...) al Sistema Especial de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, como beneficiarios de su abuela materna *CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI*, indicando que esta protección se mantendrá hasta cuando se acredite que los menores pueden ser afiliados como beneficiario de alguno de sus padres en el régimen contributivo, o ingresen al régimen subsidiado de seguridad social en salud (...)".

2.1. De acuerdo a lo informado por la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en cumplimiento de lo ordenado, y con ocasión a los múltiples requerimientos efectuados dentro del presente trámite incidental, se procedió activar a **J.J.C.C.** y **A.R.C.**, dentro del Subsistema de Salud de las Fuerza Militares, a cargo de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, advirtiendo con todo, que una vez verificada la Base de Datos de BDUA, se pudo establecer que la progenitora de los referidos niños **NORMA CONSTANZA CASTAÑEDA CARAVALI**, aparece afiliada en el régimen contributivo a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS, desde el 24 de agosto de 2021, siendo la referida señora la encargada de realizar los trámites correspondientes para que procedan afiliarse a sus hijos en CAPITAL SALUD.

3. En esos términos, al contrastar la orden de protección constitucional impartida y el material probatorio recaudado en el presente trámite incidental, ningún reproche cabe hacer por incumplimiento del mandato de origen supra legal, como quiera que la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, dio cumplimiento al fallo proferido por este Despacho Judicial el 06 de febrero de 2020, toda vez que, los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.**, fueron activados en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, hasta tanto se logró acreditar que la progenitora puede afiliarlos como beneficiarios en el régimen contributivo, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido, por lo que, el Despacho advierte que no existe fundamento para imponer sanción a la referida entidad.

4. Con todo, si bien es cierto no se allego documento en el que se pueda constatar que la señora **NORMA CONSTANZA CASTAÑEDA CARAVALI** haya afiliado a sus hijos al régimen contributivo, así como, providencia proferida por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso verbal de privación de patria potestad No. 2022-00462, en el que se haya suspendido provisionalmente la patria potestad, lo procedente será requerir a la referida señora para que proceda de manera inmediata allegar la certificación de afiliación de los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.**, a **CAPITAL SALUD** como beneficiarios.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **III. RESUELVE**

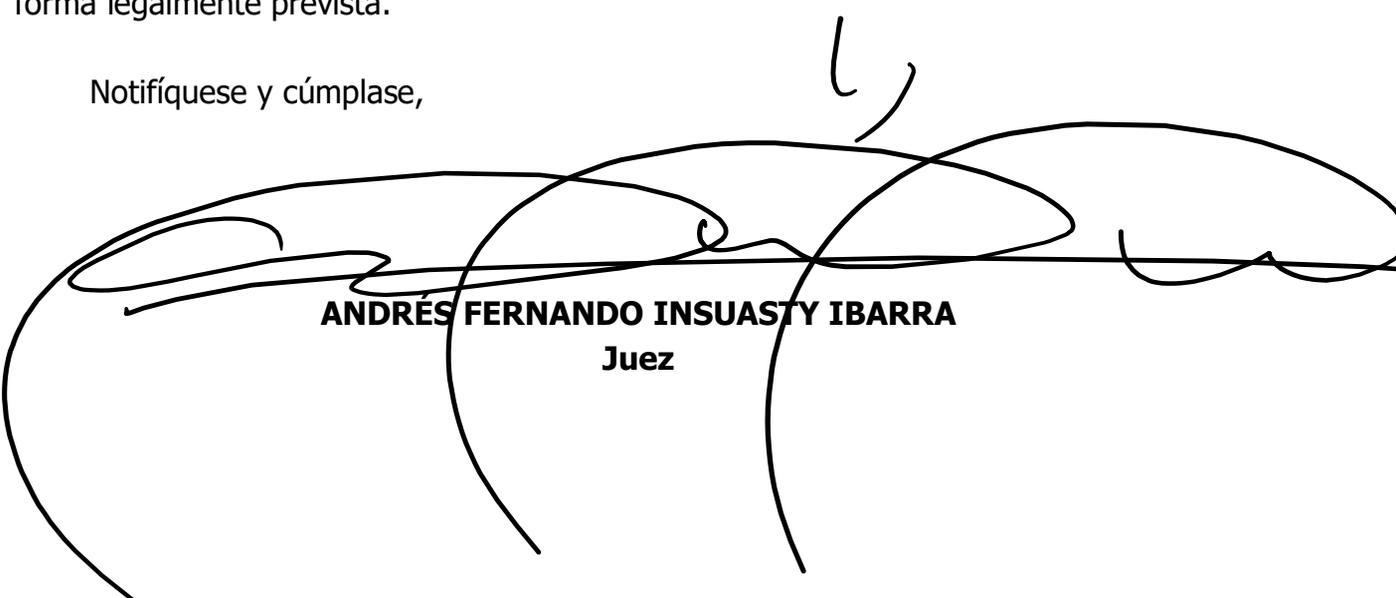
**PRIMERO: DECLARAR** que la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR** ha cumplido con el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial el 06 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: DECLARAR** infundado el incidente de desacato presentado por la señora **CARMEN ELISA CASTAÑEDA DE CARAVALI** en calidad de responsable de la custodia y cuidado personal de los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.**, en contra de la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, de conformidad con las anteriores consideraciones.

**TERCERO: REQUERIR** la señora **NORMA CONSTANZA CASTAÑEDA CARAVALI**, para que proceda de manera **INMEDIATA** allegar la certificación de afiliación de los niños **J.J.C.C.** y **A.R.C.**, al régimen contributivo **CAPITAL SALUD** como beneficiarios. **COMUNIQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
Juez

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39619e3749ad9e85f4d80a2665d213b370a2a78754e3a259f9bce0977fddf49**

Documento generado en 01/02/2023 01:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**